B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcaciones de Carreteras

Citación para el levantamiento de las actas previas de ocupación (expediente expropiatorio)

De las fincas (bienes y derechos) afectadas por la ejecución de las obras correspondientes al proyecto siguiente:

Clave: 23-CR-2.260.

Clase: Variante de población.

Situación: Carretera N-420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, puntos kilométricos 140,500 al 145,700. Tramo: Brazatortas. Provincia de Ciudad Real.

Título complementario: Variante de Brazatortas.

Resolución de la Demarcación de Carreteras de Castilla-La Mancha por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto anteriormente reseñado, término municipal de Brazatortas (provincia de Ciudad Real).

Considerándose implicita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos anteriormente referidos a los fines de proceder a la expropiación forzosa de los mismos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 25/1988 de Carreteras, de 29 de julio, y en el vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1977. de 8 de febrero, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, cuyos trámites serán iniciados en el Ayuntamiento del respectivo término municipal, en las fechas y horas que a continuación se señalan:

Término municipal de Brazatortas:

Día 7 de febrero de 1989, de 10 horas a 20,40 horas. Día 8 de febrero de 1989, de 9,30 horas a 12,10 horas

A tales efectos se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en las relaciones expuestas en los tablones de edictos del Ayuntamiento de Brazatortas para que por orden de fechas y horas señaladas en las mismas comparezcan en los locales del respectivo Ayuntamiento, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, debiendo aportar los documentos acreditativos de personalidad y de la titularidad de los bienes y derechos afectados por la expropiación, así como el último recibo de la contribución, pudiendo ir acompañados, si lo desean, y con gastos a su costa, de Perito y Notario.

Igualmente se les advierte que hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa pueden formular por escrito alegaciones ante esta Demarcación de Carreteras de Castilla-La Mancha (Unidad de Carreteras de Ciudad Real, calle Alarcos, número 21, octava pianta, 13071 Ciudad Real), a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados, lo que asimismo podrán hacer aquellas personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre ellos se havan podido omitir.

La relación y el plano parcelario correspondientes se encuentran disponibles en la Unidad y dirección antes citadas, así como en el excelentísimo Ayuntamiento de Brazatortas.

Ciudad Real, 17 de enero de 1989.-El Jefe de la Demarcación, P. O., el Ingeniero Jefe del Servicio, PPO. V., Juan Antonio Mesones López.-947-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.5 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, se hace público que la Entidad «Unión de Cooperativas Españolas de Trabajo Asociado», de Madrid, efectuó el depósito de la escritura pública de adaptación de sus Estatutos sociales a la referida Ley 3/1987 en el Registro de Cooperativas, Sección Central, el día 18 de marzo de 1988, habiendose acordado por Resolución de 5 de diciembre de 1988 la pertinente inscripción en el Libro de Inscripción de Asociaciones de Cooperativas.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-6-A.



En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 161.5 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, se hace público que la Entidad «Unión de Cooperativas Apicolas», de Madrid, efectuó el depósito de la escritura pública de adaptación de sus Estatutos sociales a la referida Ley 3/1987 en el Registro de Cooperativas, Sección Central, el dia 26 de octubre de 1988, habiéndose acordado por Resolución de 7 de diciembre de 1988 la pertinente inscripción en el Libro de Inscripción de Asociaciones de Cooperativas.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-7-A.

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone la publicación del Pacto Extraestatutatio para el Sector de Minoristas de Droguerías, Herboristerias, Ortopedias y Perfumerías, con vigencia desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1988

Vista la documentación suscrita el día 26 de julio de 1988 por la Federación Nacional de Perfumistas y Drogueros de España, en representación del empresarado, y la Central Sindical CC.OO., por parte de los trabajadores, y remitida a esta Dirección General, al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Pacto Extraestatutario para el Sector de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, suscrito entre la citada Federación y la expresada Central Sindical;

Resultando que el Pacto Extraestatutario referenciado no reúne las características del Convenio Colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores:

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio:

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c) y apartado 2, del Real Decreto 2736/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, establecia que el Instituto de Mediación, Arbitraje y conciliación, se haria cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y asumiria la expedi-

ción de las certificaciones de la documentación en depósito y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento:

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del Pacto Extraestatutario para el Sector de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, con vigencia desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1988, suscrito por la Federación Nacional de Perfumerías y Droguerías de España y la Central Sindical CC.OO., y depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.-972-E.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LAS EMPRESAS MINORISTAS DE DRO-GUERIAS, HERBORISTERIA, ORTOPEDIAS Y PERFUMERIAS DE 1988

Artículo 1.º Ambito funcional.—El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo entre las Empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, que vienen rigiéndose por lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, y los trabajadores encuadrados en las mismas.

Art. 2.º Ambito territorial.—Las disposiciones del

Art. 2.º Ambito territorial.-Las disposiciones del presente Convenio regirán para todas las provincias del territorio nacional. Se exceptúan aquellas que tuvieran Convenio único de Comercio.

tuvieran Convenio único de Comercio.

Art. 3.º Ambito personal.-Estarán afectadas por las presentes condiciones de trabajo todas las Empresas y trabajadores compendidos en el artículo 1.º, siempre que su actividad sea la especificada en dicho artículo.

Art. 4.º Ambito temporal.-El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1988. La vigencia del mismo será hasta el 31 de diciembre

de 1988, renovandose por períodos anuales si no fuera denunciado de acuerdo con las normas legales o reglamentarias.

Denuncia. Estarán legitimados para formular las mismas representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, y deberá comunicarlo a la otra parte por correo certificado, con acuse de recibo, y con un mes de anticinación a su terminación.

Esta comunicación deberá dirigirse al domicilio de la Comisión Mixta Interpretadora del Convenio, en Madrid, calle de la Paz, número 13, 3.º Art. 5.º Condiciones más beneficiosas.-Todas las

Art. 5.º Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole, contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las condiciones actuales implantadas en las distintas Empresas, que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

A todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional se les garantizará un incremento mínimo anual igual a la diferencia aritmética entre las tablas en vigor el último mes de vigencia del Convenio anterior y las resultantes de éste, correspondiente a su categoría profesional y que se recoge en la segunda columna de la tabla de salarios del presente Convenio.

Art. 6.º Indivisibilidad.-Este Convenio deberá ser entendido como un todo orgánico e indivisible, razón por la cual será considerado nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que no fuese aprobado, integramente.

Art. 7.º Absorción y compensación.-Serán compensables y absorbibles todas las cantidades entregadas a cuenta del Convenio por las Empresas durante la vigencia del anterior Convenio o norma legal sustitutiva del mismo.

Art. 8.º Retribuciones.-Las Empresas garantizan el percibo de igual salario en igual función, sin diferencia alguna por razón de sexo o edad. El presente Convenio se aumentará en un 5 por 100 con respecto al 31 de diciembre de 1987.

Art. 9.º Plazo del pago de atrasos.—Los atrasos deberán abonarse hasta los treinta días después de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias.—Se percibirán tres pagas extraordinarias que se abonarán en los meses de marzo, correspondiente a la gratificación por beneficios, julio y diciembre, consistentes en una mensualidad completa sobre el salario Convenio.

Art. 11. Antigüedad.-Se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa consistentes en el 6 por 100 por cuatrienios, calculados sobre el salario Convenio de su categoria, fijada en el presente Convenio, y sin más limitaciones que las estipuladas en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. Jubilación.-La edad de jubilación, con todos sus derechos, podrá ser los sesenta y cuatro años de edad, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre.

Art. 13. Bodas de plata y oro.—Los trabajadores a los veinticinco y cuarenta y ocho años de servicio en la Empresa recibirán una gratificación extraordinaria consistente en 39.570 y 59.354 pesetas, respectiva-

Art. 14. Dietas y percepciones extrasalariales.—Los trabajadores que, por necesidad de la Empresa, tengan que ejecutar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, tendrán derecho a que se les abonen los gastos que hubieran efectuado, presentando los justificantes correspondientes. En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulta posible, tendrán derecho a una dieta de 600 pesetas si el desplazamiento no les obligase a pernoctar fuera de su domicilio, y a una dieta de 1.000 pesetas en caso de tener que pernoctar fuera de su domicilio.

La percepción de estas dietas no tendrán efecto si los desplazamientos se realizan dentro del área metropolitana.

Art. 15. Prendas de trabajo. Las Empresas proveerán obligatoriamente al personal de dos uniformes por año, así como de otras prendas de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando. La propiedad de estas prendas corresponderá a las empresas que, para su reposición, podrán exigir la previa entrega de las usadas.

Los trabajadores vendrán obligados a la conservación y limpieza de dichas prendas.

En el supuesto de la obligatoriedad del uso del traje, éste será anual y a cargo de la Empresa.

Art. 16. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, con treinta y seis horas de descanso ininterrumpido que, incluyendo el domingo, abarcará la tarde del sábado o la mañana del lunes y ajustándose en las festividades a las costumbres del lugar. Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, las retribuciones pactadas en el presente Convenio, consideradas en su cómputo anual, se refiern a una jornada anual de mil ochocientas dieciocho horas.

Art. 17. Horas extraordinarias y pluriempleo.—A los solos efectos del cálculo de las horas extraordinarias la jornada anual será de mil ochocientas dieciocho horas.

Los recargos aplicables a las horas extraordinarias serán, respectivamente, del 75 por 100 en días laborables y ciento cincuenta por ciento en los festivos.

Durante la vigencia del presente Convenio se tenderá a la reducción de horas extraordinarias con el fin de aliviar la situación de paro existente en la actualidad.

Las Empresas evitarán la contratación a partir de la firma de este Convenio, de las personas que gocen de trabajo, se encuentren jubilados o cobren pensión que sea incompatible.

Art. 18. Vacaciones.-Las vacaciones consistirán en treinta días naturales ininterrumpidos. Por motivos de organización del trabajo, la Empresa podrá fraccionar este período en dos de veintiún y nueve días, respectivamente, debiendo disfrutarse los primeros entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre. Aquellos trabajadores que por las causas reseñadas no puedan disfrutarlos en el período indicado, percibirán una bolsa de 16.672 pesetas.

Las Empresas comunicarán a sus trabajadoes el período vacacional con dos meses de antelación a su disfrute

Art. 19. Enfermedad.-En caso de enfermedad o accidente de trabajo, las Empresas completarán las préstaciones de la Seguridad Social hasta el importe integro de sus retribuciones, por un período de quince meses.

Art. 20. Auxiliares Administrativos.—Los Auxiliares Administrativos, a los tres años de servicio, pasarán a la categoria de Oficial, debiendo realizar las mismas tareas hasta que se produzca una vacante en la nueva categoria.

Art. 21. Derechos sindicales:

a) Garantías, reserva de horas para los representantes de los trabajadores: La reserva de horas previstas en la legislación vigente para el jercicio de las funciones inherentes a su cargo, queda fijado en el límite de treinta horas mensuales, siempre y cuando se trate de centros de trabajo o Empresas que cuenten con más de seis trabajadores fijos.

Se fija la posibilidad de que la reserva de horas anteriormente descrita se puede acumular hasta un máximo de cuarenta horas mensuales en uno o varios miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Para que esta acumulación pueda tener lugar, será necesario:

- Que los distintos miembros concedan libremente la cesión de horas necesarias para la acumulación
- Que se comunique tal acumulación a la Empresa, con diez días de antelación.

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales representativos de carácter público disfrutarán de las oportunas facilidades para el desempeño de los mismos, teniendo derecho al percibo integro de todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio, en los supuestos de ausencias motivadas por el desempeño de aquéllos, que deberán ser justificadas en cada caso debidamente.

b) Descuento en nómina: A requeriminto de los trabajadores afiliados a los Síndicatos, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Síndical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el apartado VI-1 del Acuerdo Nacional sobre el Empleo.

Art. 22:

a) Tablón de anuncios: En cada uno de los centros de trabajo de las Empresas incluidas en este Convenio se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, con fines sindicales.

Se situará de tal forma que, sin estar a la vista pública ajena al centro de trabajo, sea fácil la localización del mismo para los trabajadores.

b) Derecho a la no discriminación: Los trabajadores afiliados a una Central Sindical no podrán ser discriminados en función a su afiliación sindical.

c) Excedencia especial por razón de cargo sindical: Todo trabajador en activo que haya sido elegido para un cargo sindical de ambito provincial o superior tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia sindical.

Esta excedencia se prolongará por el tiempo de duración del cargo para el que ha sido elegido y ello con reserva del puesto de trabajo.

El trabajador excedente se incorporará automáticamente a su puesto de trabajo siempre que lo solicite en los treinta días siguientes a la fecha de su cese en el cargo.

d) Cargos sindicales o públicos: Los trabajadores que ostenten cargos sindicales o públicos no remunerados disfrutarán de las necesarias facilidades para el desempeño de las obligaciones derivadas del ejercicio de los mismos. En el caso primero, lo establecido en la Ley vigente; en el segundo caso, dieciséis horas mensuales. Teniendo en ambas situaciones el derecho al percibo integro de las retribuciones salariales, en los supuestos de ausencias motivadas por el desempeño de aquéllas, debiendo ser justificadas en cada caso y avisando a la Empresa con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los cargos públicos remunerados disfrutarán solamente de ocho horas mensuales para el desempeño de las actividades propias del ejercicio de su cargo.

Art. 23. Absentismo y productividad.—Se establece el compromiso entre las partes firmantes de este Acuerdo de fomentar el establecimiento de Comités Mixtos, compuestos por representantes de la Empresa y de los trabajadores de las mismas, para estimular la reducción del absentismo y el consiguiente aumento de la productividad, por considerar ambos temas de suma importancia para el desarrollo económico y social del país, sobre la base de solucionar las diversas causas reales que los producen, considerando que dicho aumento de productividad puede representar nuevos puestos de trabajo o la mejora de las condiciones laborales de los ya existentes.

Art. 24. Formación profesional.-Las Empresas impulsarán, en la medida de sus posibilidades, la formación profesional y cultural de sus empleados y trabajadores, permitiendo que se matriculen en centros docentes, así como asistir a exámenes a que fueran convocados, siempre con el debido justificante y sin que estas licencias supongan disminución sala-

会可以是10年在日本的教育的教育的教育基本是1967年的新的时间。

Art. 25. Plus de locomoción.—Durante la vigencia del presente Convenio se establece el plus de locomoción por una cuantía de 4,669 pesetas, iguales para cada categoria. Dicho importe se comenzará a percibir a partir de 1 de enero de 1988 y durante once meses.

Durante el período de vacaciones no se percibirá dicha cantidad.

Art. 26. Comisión Mixta Paritaria.—A efectos de afrontar y resolver aquellas cuestiones que pudieran referirse a problemas y conflictos colectivos, interpretación del presente Convenio, sugerencias o planteamientos generales del sector, queda constituida una Comisión Mixta, integrada paritariamente por seis representantes de la parte sindical y seis de la parte patronal.

Tal Comisión intervendrá preceptivamente en aquellas materias a que antes hemos hecho referencia. dejando a salvo la libertad de las partes, para, agotado este cauce, proceder en consecuencia. Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgan tal calificación las Centrales Sindicales y la parte patronal. En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver

Categorias profesionales

Salario

Salario

en el plazo de quince días y en los segundos en cinco días.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran. Art. 27. Licencias retribuidas.—Las Empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores, para la obtención del carné de conducir, los permisos retribuidos necesarios para acudir a los exámenes, hasta un máximo de tres convocatorias.

Al margen de lo anterior, y en esta materia de licencias retribuidas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 28. Excedencia por maternidad.—Las trabajadoras que soliciten una excedencia por razón de maternidad, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho durante el plazo máximo de un año a ocupar automáticamente su puesto de trabajo, siempre que lo avise a la Empresa treinta días antes, por escrito, a la fecha de su incorporación.

La petición de la excedencia deberá igualmente hacerse por escrito con una antelación, al menos, de quince días a la fecha del inicio.

Los escritos, tanto de solicitud de excedencia como de incorporación al puesto de trabajo, deberán ser contestados igualmente por escrito por la Empresa.

Art. 29. Servicio militar.-El personal comprendido en el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir como si estuviese presente en el trabajo el importe de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad

extraordinarias de julio y Navidad.

Art. 30. Revisión médica.—Las Empresas, a través de los Organismos competentes, gestionará la realización de una revisión médica para sus trabajadores, durante la vigencia de este Convenio.

Art. 31. Descuento en compras.—Todos los trabajadores tendrán derecho a la adquisición de los productos, para su uso personal, puestos a la venta en sus Empresas respectivas disfrutando de un descuento del 10 por 100 sobre el precio de venta al consumidor.

No tendrá opción a dicho descuento en los articulos que estén en ofertas o rebajas.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no pactado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

- Las partes negociadoras se comprometen a que las negociaciones del próximo Convenio Colectivo se inicen en la primera quincena del mes de febrero de 1989.
- 2. La Comisión Paritaria estudiará una nueva adecuación de las categorías profesionales.

Tabla salarial

Categorías profesionales	Salario Convenio	Salario anual
GRUPO PRIMERO		
Personal técnico titulado		
Titulado de Grado Superior Titulado de Grado Medio Ayudante Técnico Sanitario		1.033.155 924.105 809.625
GRUPO SEGUNDO		
Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho		
Têcnicos no titulados		
Director Jefe de División Jefe de Personal		1.105.890 1.014.960 996.765

Categorias profesionales	Convenio	anual
Jefe de Compras Jefe de Ventas Encargado General	66.451 66.451 66.451	996.765 996.765 996.765
Jefe de Sucursal y Supermer- cado Jefe de Almacén Jefe de Grupo Jefe de Sección Mercantil Encargado Establecimientos,	61.607 61.607 56.015 57.103	924.105 924.105 840.225 856.545
Vendedor y Comprador Interprete Personal mercantil propiamente dicho	55.214 51.899	828.210 778.485
Viajante Corredor de plaza Dependiente Ayudante Aprendiz de 16 a 17 años Aprendiz de 17 a 18 años Dependiente Mayor	52.722 53.957 54.309 51.944 20.337 30.696 58.062	790.830 809.355 814.635 779.160 305.055 460.440 870.930
GRUPO TERCERO		
Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho Personal técnico no titulado		
Director Jefe de División Jefe Administrativo Secretario Contable Jefe de Sección Administrativo	73.726 67.664 63.060 51.196 52.722 59.774	1.105.890 1.014.960 945.900 767.940 790.830 896.610
Personal Administrativo		
Contable-Cajero o Taquimecanó- grafo en idioma extranjero Oficial Administrativo u Opera-	52.722	790.830
dor en máquinas contables Auxiliar Administrativo o Perfo-	54.309	814.635
rista Aspirante de 16 a 18 años Auxiliar de Caja de 16 a 18 años Auxiliar de Caja de 18 a 20 años Auxiliar de Caja mayor de 20 años	51.944 30.696 30.696 51.944 54.309	779.160 460.440 460.440 779.160 814.635
GRUPO CUARTO		
Personal de servicio y actividades auxiliares		
Visitador Rotulista Cortador Ayudante Cortador Jefe de Taller Profesional de Oficio de 1.ª Profesional de Oficio de 2.ª Profesional de Oficio de 3.ª o Ayudante Capataz Mozo Especializado Ascensorista Telefonista Mozo Empaquetadora Reparadora de medias	58.115 61.607 59.774 51.196	871.725 924.105 896.610 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940 767.940
GRUPO QUINTO		
Personal subalterno Conserje Cobrador	51.196 51.196	767.940 767.940

Categorias profesionales	Salario Convenio	Salario anual
Vigilante, Sereno, Ordenanza,	51.196	767.940
Personal limpieza (por horas) Mujer Limpiadora (jornada com- pleta)	199 51.196	- 767.940

SUBDIRECCION GENERAL DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las nueve horas del día 23 del mes de diciembre de 1988 han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Fabricantes de Abrasivos para Rocas Ornamentales y Derivados (AFAROD), cuyos ámbitos territorial y profesional son nacional para los empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución don Francisco Cardama Rodríguez, don Clemente Aguila Simón, don Ramón Sola Calsina y don José Massana Mila.

Madrid, 17 de enero de 1989.-El Jefe de Sección.-1.109-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las diez horas del día 2 del mes de enero de 1989 han sido depositados los Estatutos de Sindicato Nacional de Médicos Especialistas en Cirugia Plástica, Reparadora y Estética (SIMCIPRE), cuyos ámbitos territorial y profesional son nacional para los trabajadores y funcionarios, siendo los firmantes del acta de constitución don Antonio M. Gálvez García, don Enrique de Montagut y Molta y don Gaspar González Fraile.

- Madrid, 19 de enero de 1989.-El Jefe de Sección.-1.108-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las trece horas del día 11 del mes de enero de 1989 han sido depositados los Estatutos de Agrupación de Empresarios Taurinos, cuyos ámbitos territorial y profesional son nacional para los empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución don Antonio Martínez Sevillano, don Juan María López Sáez y don Fernando Salvador Díaz González.

Madrid, 19 de enero de 1989.-El Jefe de Sección.-1.107-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las catorce horas del día 13 del mes de enero de 1989 han sido depositados los Estatutos de Unión Progresista de Secretarios Judiciales (UPS), cuyos ámbitos territorial y profesional son nacional para los Secretarios Judiciales en activo, siendo los firmantes del acta de constitución doña María Elena Cornejo Pérez, don Luis Martín Contreras, doña María Asis García-Puente y otros.

Madrid, 19 de enero de 1989,-El Jefe de Sección.-1.105-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las nueve horas del dia 2 del mes de diciembre de 1988 ha sido deposiado escrito de modificación de Estatutos de Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), y cuya modificación consiste en la ampliación del artículo 21 de sus Estatutos, con la adición del apartado i), siendo la firmante del acta de constitución doña Marisol Bardaji Cano.

Madrid, 19 de enero de 1989.-El Jefo de Socción.-1.103-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las doce horas del día 5 del mes de enero de 1989 ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de Asociación Española del Comercio Exterior de Cereales (AECEC), y cuya modificación consiste en la nueva redacción de sus Estatutos y cambio de denominación por el de Asociación Española de Comercio Exterior de Cereales y Productos Análogos (AECEC), siendo los firmantes del acta don Guillermo Lorenzo Zamorano y don Juan Jacob.

Madrid, 19 de enero de 1989.-El Jefe de Sección.-1.102-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las once horas del día 9 del mes de enero de 1989 ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (GANVAM), y cuya modificación consiste en la nueva redacción de los artículos 24 y 27 de sus Estatutos, siendo el firmante del acta don José Félix Briz Pérez.

Madrid, 19 de enero de 1989.-El Jefe de Sección.-1.101-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio el día 1 del mes de diciembre de 1988 ha sido depositado escrito de adhesión a Federación Española de Cuadros del Sector Eléctrico (FECSE), de Asociación de Cuadros de Tecnatom (ACT), siendo firmantes de la certificación acreditativa de esta adhesión don Francisco Casar Rovira, don Rafael Herrera Contreras y don Javier Alonso Chicote.

Madrid, 19 de enero de 1989,-El Jefe de Sección.-1.099-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mísmo, se hace público que en este Servicio y a las trece del día 3 del mes de enero de 1989 ha sido depositada certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Confederación Española de Automoción (CEAUTO), por el que se decreta la disolución de la

Entidad, siendo firmante de la certificación don Gonzalo Ruíz-Benítez de Lugo.

Madrid, 19 de enero de 1989.-El Jefe de Sección.-1.098-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Sérvicio y a las nueve horas del día 12 del mes de enero de 1989 han sido depositados los Estatutos de la "Asociación Odontológica de España, cuyos ámbitos territorial y profesional son nacional para los empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución don José Alijarde Guimera, don Juan Pedro Moreno González y don Ruperto González Giralda.

Madrid, 20 de enero de 1989.-El Jefe de Sección.-1.106-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las nueve horas del día 16 del mes de enero de 1989 han sido depositados los Estatutos de Asociación Nacional de Personal al Servicio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior, cuyos ámbitos territorial y profesional son nacional para los trabajadores, siendo los firmantes del acta de constitución don Federico Roca de Torres, doña Sagrario Conde Martín, doña Cristina José Fernandis y otros.

Madrid. 20 de enero de 1989.-El Jefe de Sección.-1.104-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las nueve horas del día 12 del mes de enero de 1989 ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de Unió Catalana D'Hospitals, y cuya modificación consiste en la nueva redacción de los artículos 18, 19, 26, 33 y 37 de sus Estatutos, siendo el firmante del acta don Jaime Suana Montserrat.

Madrid, 20 de enero de 1989,-El Jefe de Sección,-1.100-E.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes Terrestres

Resolución por la que se inician expedientes de sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y Orden de 14 de abril de 1988, se han iniciado expedientes de sustitución de las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera que se indican a continuación:

Badajoz-Irún, con hijuelas (V-3.419), EC-055. Burgos-Eibar (V-3.213), EC-056.

Ciudad Rodrigo-Perales del Puerto, con hijuelas (V-1.596), EC-057.

Lugo-Barcelona (V-3.427). EC-058.

Los interesados o afectados en estos expedientes podrán personarse en el procedimiento, y previo examen de la documentación pertinente en la Subdirección General de Transporte de Viajeros de esta Dirección General (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, planta cuarta), efectuar las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-El Director general, Manuel Panadero López.-11-A.

Resolución por la que se inician expedientes de sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y Orden de 14 de abril de 1988, se han iniciado expedientes de sustitución de las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera que se indican a continuación:

Cangas de Narcea-Degaña-Villablino, con hijuelas (V-3335), EC-037.

Gijón y Oviedo a Irún-frontera francesa, por Santander, con hijuelas (V-3410), EC-039.

Almería-Cartagena, con hijuelas (V-3362), EC-041. Chillón-Puertollano, con hijuelas (V-3383), EC-049. Madrid-Sacedón, con hijuelas (V-1091), EC-051. Castuera-Córdoba, con hijuelas (V-3395), EC-053.

Los interesados o afectados en estos expedientes podrán personarse en el procedimiento, y previo examen de la documentación pertinente, en la Subdirección General de Transporte de Viajeros de esta Dirección General (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, planta cuarta), efectuar las observaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de díciembre de 1988.-El Director general, Manuel Panadero López.-10-A.

Resolución por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Badajoz y Málaga por Córdoba, con Hijuela de Linares a Lucena por Jaén (V-3234), provincias de Badajoz, Córdoba, Jaén y Málaga

El acuerdo directivo de 24 de junio de 1988 autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de «Transportes Alsina Graells Sur, Sociedad Anónima», por cesión de su anterior titular la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

化对于多分类的 化物子 人名英格兰 医多种性神经炎 化阿拉拉拉 化阿拉拉拉 医多种性神经病 医多种性神经病 医多种性神经病 医多种性神经病 医多种性神经病 医多种性神经病

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 9 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Panadero López.-244-A.

Resolución por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Caravaca de la Cruz y Nerpio, con Hijuela de Moratalla a Venta Nueva (V-94), provincias de Murcia y Albacete

El acuerdo directivo de 23 de mayo de 1988 autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de don Pedro Antonio López Fernández, por cesión de su anterior titular «Rios y Pastor, Sociedad Limitada».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización,

quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 9 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Panadero López.-242-A.

Resolución por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio de transporte público regular permanenie y de uso general de viajeros por carretera entre Logroño y Miranda de Ebro. con Hijuelas (V-2050), provincias de La Rioja.

Alava y Burgos

El acuerdo directivo de 15 de septiembre de 1988 autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de «Empresa Arribas, Sociedad Anónima», por cesión de su anterior titular la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 9 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Panadero López.-246-A.

Resolución por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Madrid y Soria, con Hiyuela entre Almazán y Alcolea del Pinar (V-2059), provincias de Madrid, Guadalajara y Soria

El acuerdo directivo de 24 de junio de 1988 autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de «Continental Auto. Sociedad Anónima», por cesión de su anterior titular la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid. 9 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Panadero López.-245-A.

Resolución por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Madrid y Santander (V-1843), provincias de Madrid, Segovia, Burgos y Cantabria

El acuerdo directivo de 24 de junio de 1988 autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de «Continental Auto, Sociedad Anônima», por cesión de su anterior titular la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 9 de enero de 1989.-El Director general. Manuel Panadero Lopez.-241-A.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Emisión de obligaciones de julio de 1986 Tipo de interés del 6.º cunón

Se pone en conocimiento de los obligacionistas que el tipo de interés correspondiente al 6.º cupón (periodo de 21 de enero de 1989 a 20 de julio de 1989), de vencimiento el 21 de julio de 1989, ha resultado el 10,35 por 100. en aplicación de las condiciones de emisión publicadas en la escritura de emisión de las obligaciones, otorgada el 10 de octubre

de 1986, y en el «Boletin Oficial del Estado» número 148, de 21 de junio de 1986.

Madrid, 20 de enero de 1989.-El Director financiero.-765-C.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Política Territorial

Consorcio Regional de Transportes de Madrid

Información pública sobre expediente de sustitución de las concesiones de servicio público regular permanente de viajeros de uso general entre Madrid y Carabanchel Alto (V.705:CM-3); Madrid-Fuenlabrada, con hijuela y prolongación (V.1.164:CM-8), y Leganés-Carabanchel Bajo (V.3.303:CM-46), de la Empresa «Martín, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril), artículo 3.2, relativa a la disposición transitoria segunda de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, por medio del presente anuncio se convoca información pública sobre la iniciación del expediente de sustitución de las concesiones de servicio público regular permanente de viajeros de uso general entre Madrid y Carabanchel Alto (V.705:CM-3); Madrid-Fuenlabrada, con hijuela y prolongación (V. 1.164:CM-8), y Leganés-Carabanchel Bajo (V.3.303:CM-46), de la Empresa «Martín, Sociedad Anonima», a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial de la Comunídad Autónoma de Madrid», los posibles afectados o interesados puedan personarse en el procedimiento iniciado en el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, calle de Orense, número 11, planta novena, consultar los datos que consideren necesarios y presentar por escrito cuantas observaciones estimen

Madrid, 4 de enero de 1989.-El Director Gerente, Julián Revenga Sánchez.-541-C.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

JEREZ DE LA FRONTERA

Con fechas 15 y 19 de julio de 1988, respectivamente, se publicaron anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, en relación a los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de colectores exteriores, estación elevadora y estación depuradora para el saneamiento de Jerez de la Frontera.

Habiéndose observado omisiones y errores en tal publicación, se complementa ésta con el presente anuncio y se citan para la formalización de actas previas a la ocupación, según lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, el próximo día 9 de febrero, a las nueve horas, a los titulares de las fincas que a continuación se relacionan:

Número de finca	Titular
	Colvetor general
36 2	IARA. Junta de Andalucia

Número de finca	Titular
12	Confederación Hidrográfica del Guadal-
24	Confederación Hidrográfica del Guadal- quivir.
26	Junta de Andalucía.
22	Fco. y José Bernal Enriquez, Hros. de Juan Bernal García.
21	Viuda de Barrera Guerrero.
41	Renfe.
	Colector Este
7	Ana Bernal Enriquez, viuda de Ortega.
7 4 2 7	Junta de Andalucía.
2	IARA.
7	IARA.
	Colector Oeste
5	Junta Mixta Poligono Sur.
1	Antonio Montero Mateos.
6	MOPU.
11	Renfe.
14	Junta de Andalucía,
15	Emilia Domecq Rivero.
	Colector Cuatro Caminos
3	Hermanos Montero Aguilera.
1	Manuel Montero Mateos.
2	MOPU.

Jerez de la Frontera, 9 de enero de 1989.-El Alcalde.-348-A.

MADRID

Aprobado, inicialmente, por la Junta Municipal del Distrito de Hortaleza, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1988, el proyecto de urbanización del poligono P-1 del Plan Parcial «Los Llanos», promovido por la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la sección de Urbanizaciones de Iniciativas No Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo (avenida de Alfonso XIII, c/v. a Paraguay), durante el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio, así como formularse por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma y dentro del citado plazo, cuantas alegaciones o sugerencias suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 18 de enero de 1989.-El Secretario general en funciones, P. D., el Asesor técnico, José Gómez Alonso,-780-C.

OVIEDO EDICTO, INFORMACION PUBLICA

Modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo

- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1988, acordó aprobar inicialmente las siguientes modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo:
- 1. Modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, en cumplimiento de observaciones y prescripciones de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente de 9 de julio de 1986.

である。 のでは、 のでは、

- I.1 El suelo urbanizable programado.
- Memoria
- Normativa.
- Cuadros de resumenes.
- Fichas de los planes parciales.
- 1.2 Variaciones de la infraestructura de comunicación viaría entre la futura Estación de Autobuses de

机量 成數學學的說的 非常問題 化对应 斯曼尔斯 医脂肪蛋白的复数形式 医中枢性神经病 的复数人名英格兰人姓氏克勒的变体

以及明正, 此事亦是此人

ž

Económicos y la variante de circunvalación que unirá la carretera de Mieres N-630 con la A-66.

- 2. Modificaciones del planeamiento
- 2.1 Creación de suelos urbanizables no programados.
 - 2.1.1 Las Campas.
 - 2.1.2 El Cristo.
- 2.2 Creación de planes especiales de reforma inferior o de mejora del medio urbano.
- 2.2.1 Loma del Canto.
- 2.2.2 Prados de la Fuente.
- 2.2.3 Los Reyes.
- 2.3 Modificaciones puntuales.
- 2.3.1 Modificación del viario en el acceso a) PP1 La Florida, con creación de las siguientes unidades de gestión:
 - UG 1.49 Camino del Castillón
- UG 1.50 Fernández Junco.
- 2.3.2 Propuesta de COPROSA en la Corredoria, solicitando cambio de uso en parcela, de industrial a residencial.
- 2.3.3 Propuesta de ordenación en manzanas de la Ronda de Otero y calles de Lope de Vega y Miguel de Unamuno.
- 2.3.4 Modificación de volúmenes en la avenida del Mar.
- 2.3.5 Cambio de grado en el catálogo de la ordenanza 1 de los edificios, 6, 8, 10 y 12 de la calle del Rosal.
- 2.3.6 Exclusión del catálogo de la ordenanza 1 del edificio 20 de la calle de Fray Ceferino.
- 2.3.7 Cambio de suelo no urbanizable de interés a suelo no urbanizable genérico en San Claudio.
- 2.3.8 Propuesta de modificación del artículo 4.2.25 de las normas urbanísticas.
- 2.3.9 Modificación de manzana entre el PP1 La Florida y el Parque del Oeste.
- 2.3.10 Inclusión de la iglesia de Colloto en el catálogo de monumentos.
- 2.3.11 Cambio de ordenanza en solar de la calle de Quintana, número 9. Título 5 a título 2.
- 2.3.12 Modificación de red viaria en Trubia, solicitado por la Conseiería de Transporte.
- 2.3.13 Unidad de gestión en Olloniego.
- 2.3.14 Solicitud de recalificación de la zona posterior del edificio 6 de la calle de Juan Belmonte, incluida como equipamiento hospitalario.
- 2.3.15 Señalamiento de ordenanza de aplicación en parcela sita en Tenderina Baja.
- 2.3.16 Solicitud de exclusión del PP Otero Sur, de un terreno sito en San Lazaro y calificación como equipamiento del mismo.
- 2.3.17 Inclusión en la ordenanza de equipamientos (título V), del edifició número 10 de la calle de la Rúa, destinado a ampliación del Museo Provincial de Bellas, Artes.
- 2.3.18 Exclusión de la unidad de gestión 4. Santullano de un terreno de 2.450 metros cuadrados, situado en su extremo noroeste.

Lo que se somete a información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley del Suelo, 128 y 161 del Reglamento de Planeamiento, por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletin Oficial del Estado».

Durante dicho término, el expediente se hallará de manifiesto en la Sección de Planificación Urbanistica (plaza de la Constitución, número 7, bajo), pudiendo presentarse escritos de alegaciones al mismo.

Suspensión de otorgamiento de licencias

Asimismo, en la sesión plenaria de 7 de diciembre, de conformidad con los artículos 27 de la Ley del Suelo, T. R. de 9 de abril de 1976; 120 del Reglamento de Planeamiento, de 23 de junio de 1978, y artículo 8.2 del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, se acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, demolición y edificación en las áreas que a continuación se detallan:

Area 1. Zona de Vázquez de Mella. El ámbito señalado en el plano adjunto. Sus limites son:

Acera de los impares de la calle Vázquez de Mella a partir del número 73, inclusive, hasta el encuentro con la margen izquierda del camino del Castillón; este mismo camino hasta su encuentro con la delimitación de la unidad de gestión 1-15, en su lindero norte, y enlace de este lindero con la calle Vázquez de Mella, bordeando las parcelas 69 y 71 por sus linderos interiores.

Area 2. Zona de Fray Ceferino, Llano Ponte y Bances Candamo. El ámbito señalado en el plano adjunto. Sus límites son:

Calle Llano Ponte, del número 36 hasta su encuentro con la calle Prieto Bances Candamo, inclusive; esta misma calle hasta la travesia de Económicos; lindero norte de la parcela de la Junta del Pincipado actualmente destinada a parque de automóviles, y enlace por la calle Fray Ceferino, margen izquierda, hasta la parcela número 36 de Llano Ponte, bordeando el solar número 45 de la calle Fray Ceferino, actualmente en edificación.

Area 3. Zona de Rafael Sarandeses. El ámbito señalado en el plano adjunto. Sus límites son:

Lindero sur de las parcelas de la calle Rafael Sarandeses, del 1 al 11 inclusive; tramo de la travesia de Económicos hasta su encuentro con el lindero norte de la parcela 18 de Rafael Sarandeses; una línea teórica que uniria este punto con el ferrocarril de FEVE a la altura del puente de la calle Rodriguez Cabezas; otra línea que uniría este punto con la alineación oficial del solar número 48 de la calle Fray Ceferino, y el tramo de la misma calle, en su margen izquierda, hasta su encuentro con el lindero sur de la parcela número 1 de la calle Rafael Sarandeses.

- Area 4. Zona de Río Caudal-Río Deva. El ámbito señalado en el plano adjunto. Sus límites son los de las parcelas 1 a 5, inclusive, de la calle Río Deva y 2 al 6, inclusive, de la calle río Caudal.
- Area 5. Zona de Tenderina-carretera del Rayocarretera de Vetusta. El ámbito señalado en el plano adjunto. Sus límites son:

Tramo de la calle Tenderina comprendido entre las parcelas 60 y 64, inclusive; linea que bordea el solar 66 de la misma calle; linea paralela por la calle Padre Ferrero hasta su encuentro con la carretera del Rayo; linea que bordea las parcelas existentes en los números 2, 4 y 6 de dicha carretera y los números 1 y 3 de la carretera de Vetusta; linea que une este

último con el camino de los Voladores, y bordeando éste hasta su encuentro con la carretera de Vetusta; línea que une este punto con la parcela del centro parroquial de San Javier por su lindero oeste, bordea la mísma por la avenida de Torrelavega, y linea recta que une este punto con el lindero este del número 58 de la calle Tenderina.

Area 6. Zona de avenida del Mar-Tirso de Avilés-Ronda Norte. El ámbito señalado en el plano adjunto. Sus límites son:

Tramo de la avenida del Mar, por la acera de los impares, entre los números 1 al 5, ambos inclusive; línea desde este punto hasta la parcela número 2 de la calle Cabo Peñas; lindero noroeste de la unidad de gestión 1-10 hasta la calle Tirso de Avilés, y linea que bordea, por su lindero norte, las parcelas 43 y 45 con frente a la calle Aureliano San Román y las de la plaza Ruiz de la Peña, ya en construcción.

Area 7. Zona de Bermúdez de Castro-Fernández Ladreda-plaza Ruiz de la Peña. El ámbito señalado en el plano adjunto. Sus límites son:

Callejón que una la avenida del Mar con Bermúdez de Castro; solares 32, 34 y 36 de esta última calle y solares 1, 3, 5, 6 y 8 de la calle Fernández Ladreda; línea que une este punto con la zona de juegos infantiles de Angel Cañedo y bordea las fachadas traseras de los números 26, 28 y 30 de Bermúdez de Castro y los números 2 y 4 de Fernández Ladreda; línea que une este último con el callejón anteriormente citado, bordeando los terrenos de la gasolinera.

Area 8. Zona de carretera de Vetusta-plaza de Otero. El ámbito señalado en el plano adjunto. Sus límites son:

Linea que bordea la carretera de Villafria y Vetusta por su margen noroeste, desde el lindero norte al centro de EGB de Villafria hasta la parcela número 10 de la carretera Vetusta, y linea que, salvando las edificaciones existentes por la margen nordeste de las citadas carreteras, enlaza con el punto inicial.

Area 9. Zona de la Ronda de Otero, Fozaneldí, avenida de Torrelavega y calles de Lope de Vega, Miguel de Unamuno y Darío de Regoyos, según se señala en el plano adjunto.

Las dos manzanas completas, definidas por alineaciones exteriores de avenida de Torrelavega y calles de Lope de Vega, Dario de Regoyo, Míguel de Unamuno y Ronda de Otero.

Area 10. Zona del área que ocupa en PERI Los Reyes definido en el plano adjunto.

Abarca la acera de los impares de la calle de Bermudo el Diácono, cruzando hacia el sur por la acera de los pares de Alfonso el Católico hasta encontrar la linea señalada en el PGOU como protección ferroviario, siguiendo hacia el oeste por la de delimitación del plan parcial de La Florida y cerrando por el oeste y norte con la unidad de gestión 1.15. La línea prosigue por los limites oeste y sur de esta unidad hasta encontrar otra vez la acera de los impares de la calle de Bermudo el Diácono donde se cierra.

Oviedo, 20 de diciembre de 1988.-El Alcalde, por delegación, el Concejal de Urbanismo.-70-A.